

ITSQ-PP-2019-002

## CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO QUININDÉ Y FINCA ERICKA ALEJANDRA

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO QUNINDE**, legalmente representado por el Mgs. Josueth Alfonso Meza Cisneros, en su calidad de Rector, con Acción de Personal No. 025-INST-DTH-2018 de fecha 01 de julio del 2018; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2016-188 de 25 de julio de 2016, con su posterior reforma, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "**INSTITUTO**"; y, por otra parte, la **FINCA ERICKA ALEJANDRA** con RUC No. 1707337547001, representada legalmente por **TORRES VERA TIRONE LOMBARDO** en calidad de Representante Legal a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará "**ENTIDAD RECEPTORA**".

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Pre Profesionales libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
2. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*;
4. El artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad."
5. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia,*

*Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*

6. El artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RPC-SE-03-No.004-2016, y RPC-SO-17-NO.269-2016 de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 22 de marzo de 2016 y 04 de mayo 2016, respectivamente, mediante cual se determina que las prácticas pre profesionales: *“Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. / Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante (...)”;*
7. El artículo 91 del mencionado Reglamento establece que: *“(...) En la educación técnica superior y tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”;*
8. El artículo 94 del Reglamento antes citado establece entre otras cosas que: *“(...) Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. (...) 2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). (...) 4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. (...) 7. En el convenio específico, con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a) Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales (...)”;*
9. El artículo 27 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-3 5-No.45 7 - 2015 de 30 de septiembre de 2015 y reformado mediante Resolución RPC-SO-08-No.138-2016 de 02 de marzo de 2016, en el cual se establece que: *“Los institutos y conservatorios superiores deben suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para que los estudiantes puedan realizar pasantías o prácticas pre profesionales en condiciones de seguridad y con plena garantía de sus derechos constitucionales”;*

10. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a:“(...) *los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*”; entre las cuales consta el Instituto Superior Tecnológico Quinindé;
11. A través de Acuerdo No. 2016-118, de 25 de julio de 2016, con su posterior reforma, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, estableció a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos, entre las atribuciones, las siguientes : **“Artículo 1.- (...)** *la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; y la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador.”; **“Artículo 6.-** *Los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, usarán obligatoriamente las plantillas de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo.”;**
12. El Instituto Superior Tecnológico Quinindé, ubicado en la provincia de Esmeraldas es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Acuerdo No. 187 de fecha 16 de septiembre de 2003, conferido por CONESUP, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;
13. Mediante acción de personal No. 025-INST-DTH-2018, de fecha 01 de julio del 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento al Mgs. Josueth Alfonso Meza Cisneros, portador de la cédula de ciudadanía No. 1715427132 en calidad de Rector del Instituto Superior Tecnológico Quinindé posesionado en sus funciones mediante acto administrativo por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2018 hasta próxima disposición.
14. FINCA ERICKA ALEJANDRA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1707337547001 es una persona natural; con domicilio tributario en el cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, Parroquia Rosa Zarate, Km 1 Via Venado que se dedica entre otras actividades al: cultivo de palma aceitera y producción de ganado de leche, establecimiento especializado desde el 16 de diciembre de 1999, bajo la razón social TORRES VERA TIRONE LOMBARDO.
15. Mediante Informe Técnico - Académico de Viabilidad para la firma de Convenio Nro. ITSQ - PP - 002 – 2019 de fecha 31 de enero de 2019, se recomienda que: El Instituto Superior Tecnológico Quinindé, realizar la suscripción de un convenio de *prácticas pre profesionales* con FINCA ERICKA ALEJANDRA por un plazo de ejecución de 5 años contados desde su suscripción.



**16.** Mediante Acta No. RCAS-ITSQ-007-2019 de fecha 01 de febrero del 2019, el Consejo Académico Superior (CAS) del IST Quinindé, aprobó el informe técnico de viabilidad No. ITSQ - PP - 002 - 2019 de prácticas pre profesionales.

**17.** Con los antecedentes expuestos, el INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de la carrera Tecnología Superior en producción Agropecuaria, realicen sus prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El objeto del presente Convenio es viabilizar las prácticas pre profesionales a los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Producción Agropecuaria, ofertada por el INSTITUTO, en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA de conformidad a lo determinado en el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:**

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de la carrera de Tecnología Superior en Producción Agropecuaria, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **4.1 DEL INSTITUTO:**

- a)** Designar a los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Producción Agropecuaria, a fin de que accedan a las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- b)** Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA;
- c)** Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA;
- d)** Velar para que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Producción Agropecuaria, que realicen sus prácticas pre profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA;
- e)** Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA;

- f) Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes de prácticas pre profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA en la unidad de prácticas pre profesionales para su debido seguimiento.

#### **4.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:**

- a) El número de estudiantes que acoja la ENTIDAD RECEPTORA se determinará cada inicio del ciclo académico según su capacidad;
- b) Garantizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Producción Agropecuaria, efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes;
- c) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoja para que el Instituto lo incorpore en su portafolio académico;
- d) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas pre profesionales en sus instalaciones; y,
- e) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica pre profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA, podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:**

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:**

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni

desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al representante de la ENTIDAD RECEPTORA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa a Coordinador de Vinculación y Practicas Pre Profesionales.

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa a Gerente.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual él o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:**

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:**

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

#### **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR QUININDE**

**Dirección:** Quinindé vía Sto. Domingo km1 calle Principal.

**Ciudad-Provincia:** Quinindé - Esmeraldas

**Teléfono:** 2738606

**Mail:** rquininde@institutos.gob.ec

**FINCA ERICKA ALEJANDRA**

**Dirección:** KM 1 VÍA VENADO BARRIO CESAR PROAÑO

**Ciudad-Provincia:** Quinindé - Esmeraldas

**Teléfono:** 062737814

**Mail:** diego\_torres\_avellan@hotmail.com

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Quinindé a los 02 días del mes de abril de 2019.

**“Por delegación del Secretario de  
Educación Superior, Ciencia, Tecnología  
en Innovación”**

  
**Mgs. Josueth Alfonso Meza Cisneros,  
RECTOR**  
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
QUININDE**

**Por la Entidad Receptora:**

  
**Sr. Throno Lombardo Torres Vera**  
**RUC: 1707337547**  
**FINCA ERICKA ALEJANDRA**